

CONTRATO NRO. **0 0 0 6**

RE-EPMTQ-002-2017, PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES ALIMENTADORES PARA LA RUTA FERROVIARIA – TERMINAL EL RECREO

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMTQ, representada por Alexandra Pérez Salazar, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará la CONTRATANTE; y, por otra parte la COMPAÑIA TRANSPORTE ZETA TRANZETA C.A; con RUC 1791188640001, legalmente representada por César David Daga Rea, en su calidad de Gerente General de la Compañía; a quien en adelante se le denominará la CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante oficio No. SM-DMGM-2231-2016, de 14 de octubre de 2016, el Ing. Roberto Noboa C., Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, certifica que la Compañía, es la Operadora autorizada para brindar el servicio de alimentación en la ruta FERROVIARIA - RECREO (operador único).
- 1.2 Los Términos de Referencia para la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES ALIMENTADORES PARA LA RUTA FERROVIARIA – TERMINAL EL RECREO, fueron elaborados por la ingeniera Giovanna Cañas, Especialista en Operaciones 5; Econ. Xavier Vizquete, Coordinador de Sistemas Integrados; e Ing. Fabián Pazmiño S., Gerente de Operaciones.
- 1.3. A través de Certificaciones Presupuestarias No. 5 y 6 de 23 de enero de 2017, la Ing. Norma Yépez, Coordinadora Financiera, certifica la existencia de fondos en la partida No. 730517 denominada "VEHICULOS TERRESTRES (Arrendamiento).
- 1.4 A través de Certificación POA No. 020, de 24 de enero de 2017, la Gerencia de Planificación certifica que la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES ALIMENTADORES PARA LA RUTA FERROVIARIA – TERMINAL EL RECREO", consta en el Plan Operativo Anual 2017, en el proyecto denominado "PROY 3.- OPERACIÓN DE LOS CORREDORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO".

- 1.5 Mediante **la** certificación PAC No. 5, de fecha 1 de febrero de 2017, la Ing. Sofía Vínuenza, Especialista de Adquisiciones, certifica que la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES ALIMENTADORES PARA LA RUTA FERROVIARIA – TERMINAL EL RECREO, se encuentra prevista en el Plan Anual de Contratación PAC 2017.
- 1.6 Mediante memorando GO-2017-0097, de 27 de enero de 2017, e ingresado a la Gerencia Administrativa Financiera, el 3 de febrero de 2017; el Ing. Fabián Pazmiño, Gerente de Operaciones, solicita a la Gerencia General autorice el inicio del proceso para la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES ALIMENTADORES PARA LA RUTA FERROVIARIA – TERMINAL EL RECREO; aplicando el Régimen Especial, según lo establece el Art. 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, “...los procesos de *adquisición de bienes o servicios únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor, o, que implican la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la unidad contratante, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas...*”, recomienda la contratación con la COMPAÑÍA TRANZETA, proveedor único, de acuerdo a la certificación emitida por la Secretaría de Movilidad; mediante oficio Nro. SM-DMGM-2231-2016 de 14 de octubre de 2016; la autoridad inserta nota: *GAF Proceder conforme norma legal vigente. Delego para llevar adelante el proceso, Giovanna Cañas.*
- 1.7 Mediante Resolución Administrativa No. AP-RE-EPMTQP-002-2017, de 07 de febrero de 2017, la Gerente General, de la EPMTQP resolvió, acogerse al procedimiento de Régimen Especial; aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso Nro. RE-EPMTQP-002-2017; e invitar a TRANSPORTE ZETA C.A.; delegar a la Ing. Giovanna Cañas, para llevar adelante el proceso precontractual, hasta la recomendación de adjudicación, cancelación o declaratoria de procedimiento desierto, con todas las atribuciones determinadas en la LOSNCP y su Reglamento de aplicación.
- 1.8 La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito EPMTQP, con fecha 07 de febrero de 2017, publicó el proceso RE-EPMTQP-002-2017, para la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES ALIMENTADORES PARA LA RUTA FERROVIARIA – TERMINAL EL RECREO; en el portal institucional de compras públicas.



1.9 Mediante Acta de Audiencia de Preguntas, Aclaraciones y Respuestas, de 08 de febrero de 2017, la delegada de la Máxima Autoridad, indica que dentro del proceso No. RE-EPMTPQ-002-2017, se absolvió la pregunta formulada por la oferente.

1.10 Mediante Acta de Apertura de Oferta y Convalidación de Errores, de 09 de febrero de 2017, la delegada de la Máxima Autoridad, dejó constancia que se presentó la oferta de TRANSPORTE ZETA TRANZETA C.A.; y, que no fue necesario solicitar convalidación de errores.

1.11 Mediante Acta de Calificación, de 09 de febrero de 2017, la delegada de la Máxima Autoridad, procede a realizar la evaluación de la oferta y resuelve: que TRANSPORTE ZETA TRANZETA C.A., cumple con todos los requisitos solicitados en el pliego, y recomienda a la máxima autoridad adjudicar el presente proceso cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES ALIMENTADORES PARA LA RUTA FERROVIARIA – TERMINAL EL RECREO; con un valor de USD \$ 354.630,24.

1.12 Mediante memorando RE-EPMTPQ-002-2017-001, de 09 de febrero de 2017, la Ing. Giovanna Cañas, delegada de la Máxima Autoridad, recomienda: ADJUDICAR el proceso código RE-EPMTPQ-002-2017, para la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES ALIMENTADORES PARA LA RUTA FERROVIARIA – TERMINAL EL RECREO; a la COMPAÑÍA TRANSPORTE ZETA TRANZETA C.A.; con un valor de USD \$ 354.630,24; de conformidad con la oferta técnica presentada; la autoridad inserta nota "Gerencia Jurídica Proceder conforme norma legal vigente".

1.13 Luego del proceso correspondiente, Alexandra Pérez Salazar, en su calidad de Gerente General, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, mediante Resolución Administrativa AD-RE-EPMTPQ-002-2017, de 13 de febrero de 2017, resolvió adjudicar el Proceso de Régimen Especial Nro. RE-EPMTPQ-002-2017, para la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES ALIMENTADORES PARA LA RUTA FERROVIARIA – TERMINAL EL RECREO; al oferente COMPAÑÍA TRANSPORTE ZETA TRANZETA C.A, por un valor de USD. \$ 354.630,24, por cumplir con los requisitos solicitados en el pliego.

Av. Maldonado y Miguel Carrón

SECRETARÍA DE TRANSPORTE
QUITO
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE PASAJEROS Y FERROCARRIL

NOMBRE: Mario Pineiros

FECHA: 07 SEP 2017

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:
- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación;
 - b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP;
 - c) Formato de Informe de Operación, establecido en el Anexo A de las especificaciones técnicas;
 - d) Tablas de Operación Iniciales, establecido en el Anexo B de las especificaciones técnicas;
 - e) Reglamento Operativo, establecido en el Anexo C de las especificaciones técnicas;
 - f) Modelo tarifario, establecido en el Anexo D de las especificaciones técnicas;
 - g) La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman;
 - h) La Resolución de Adjudicación de fecha 13 de febrero de 2017;
 - i) Las Garantías presentadas por la contratista;
 - j) La certificación actualizada que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y,
 - k) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.



Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1. La contratista se obliga con la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, a prestar el servicio de transporte de pasajeros en buses alimentadores para **LA RUTA FERROVIARIA - TERMINAL EL RECREO** de acuerdo al siguiente detalle:

FLOTA REQUERIDA		
RUTA	FLOTA OPERATIVA	FLOTA DE RESERVA
FERROVIARIA - TERMINAL EL RECREO	5	1

3.2. Metodología de Trabajo:

La Gerencia de Operaciones de la EPMTPTQ entregará al Contratista u Operador las tablas de operación iniciales, tanto para día laborable como para sábado y domingo.

La Contratista realizará la planificación de su flota, sus conductores, ayudantes y demás personal que requiera para el cumplimiento de las tablas de manera mensual y esta programación será entregada a la Gerencia de Operaciones de la EPMTPTQ, a fin de que se pueda informar al personal de Operaciones y de Fiscalización.

La Contratista es el responsable de entregar la flota de buses para que operen en la **RUTA FERROVIARIA - TERMINAL EL RECREO**, de acuerdo a los parámetros y procedimientos operacionales establecidos por la Gerencia de Operaciones y la Coordinación de Fiscalización Operativa de la EPMTPTQ.

Cada unidad debe presentarse en el lugar indicado y cumplir la programación establecida para el servicio. Antes de iniciar la operación el personal designado por la Contratista deberá contar con los documentos habilitantes para operar, tanto para el personal como para el vehículo.

En caso de existir dificultades para el cumplimiento de las tablas de operación, por daño, mantenimiento o cualquier otro motivo, el responsable de la Operadora dará a conocer al Controlador Operacional sobre los cambios a fin de que tome las previsiones del caso y no se generen incidencias y las multas consecuentes. El

cambio también deberá ser colocado en el sistema de control a fin de que los registros sean los correctos.

Cuando una unidad esté fuera de las estaciones de transferencia tiene la obligación de llevar a todos los usuarios que requieran del servicio, el embarque y desembarque de los pasajeros deberá realizarse únicamente en los lugares establecidos previamente, cuando una persona sube al bus el ayudante debe solicitar el pago de la tarifa correspondiente, una vez que reciba el valor, para constancia, el ayudante entrega un boleto que corresponde a la tarifa recibida, o en caso de utilizar otro mecanismo de cobro informar al usuario para que lo ejecute.

Toda la logística para la prestación del servicio deberá ser coordinada con el Administrador del Contrato.

La EPMTQP en conjunto con la Operadora deberán monitorear los indicadores de operación a fin de que las tablas de operación estén actualizadas y el número de salidas determinadas estén de acuerdo a la demanda existente. Esto puede generar ajustes en el número de salidas programadas, kilómetros recorridos e incluso variaciones en la flota requerida y por lo tanto en el monto del pago, sin que sea causal de reclamo por ninguna de las partes.

El pago será en base del trabajo realizado de acuerdo a la fórmula acordada, que será verificado mediante los mecanismos de control que deberán ser instalados en las unidades, fiscalización directa o cualquier método que la EPMTQP considere conveniente.

Los horarios de operación de estos servicios se detallan a continuación:

NORMAL:

INICIO	FIN
5:00	23:00

SÁBADOS:

INICIO	FIN
6:00	22:20

DOMINGOS:

INICIO	FIN
6:00	22:00



[Handwritten signature]

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

- 4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es el de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD \$ 354.630,24), valor que no incluye IVA; de acuerdo al siguiente detalle:

COSTO DEL SERVICIO

RUTA:	FLOTA OPERATIVA	FLOTA DE RESERVA	PROPUESTA ECONÓMICA							
			KILOMETRAJE PRODUCTIVO TOTAL	KILOMETRAJE PRODUCTIVO POR UNIDAD	COSTOS PROPUESTOS PROMEDIO MES	COSTO POR RUTA UNIDAD	COSTO POR UNIDAD			
					COSTOS VARIABLES US\$	COSTOS FIJOS US\$	COSTO POR CAPITAL	COSTO POR KM US\$	COSTO POR RUTA US\$	COSTO POR UNIDAD
FERROVIARIA- TERMINAL EL RECREO	5	1	23.874,00	4.774,80	\$0.3745	\$ 0.6837	\$ 0.1796	\$ 1.2379	\$ 29.552,52	\$ 5.910,50

- 4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

Se pagará mensualmente en función de la tarifa por pasajero y por kilómetro recorrido.

La Contratista tendrá a su cargo la administración de una caja común para distribuir de manera equitativa los pagos por pasajero transportado y kilómetros recorridos, los cuales serán liquidados por ruta. Por ningún motivo se cancelará de manera individual a cada unidad porque la contratación corresponde a una flota para un servicio predeterminado.

Una vez que la Coordinación de Recaudación envíe los informes del número de pasajeros mes pagados por ruta y unidad, se aplicará el mecanismo de pago en función de una tarifa por pasajero y una tarifa por kilómetro, siendo esta última un valor fijo por el periodo del contrato y el valor de pago por pasajero será el que tenga variación pudiendo ser mayor o menor según el volumen de pasajeros pagados obtenidos por la recaudación de la ruta.

El pago se realizará en función de los kilómetros recorridos, aplicando el coeficiente de tarifa por kilómetro y por cada pasajero pagado se reconocerá el valor de USD\$ 0,12, independientemente del tipo de usuario o del valor que cancele de acuerdo a la tarifa establecida.



En el siguiente cuadro se detallan los valores referenciales con el cumplimiento del 100% de km programados y la demanda base referencial que tienen la ruta.

RUTA:	FLOTA OPERATIVA	FLOTA DE RESERVA	DATOS REFERENCIALES, TARIFA POR PASAJERO Y KILÓMETRO						
			COSTO POR RUTA US\$	KILOMETRAJE PRODUCTIVO TOTAL	TARIFA POR KM US\$	PAGO POR KM US\$	PASAJEROS POR MES	PAGO POR PASAJERO	COSTO POR UNIDAD
Ferrovial Terminal El Recreo	5	1	29.552,52	23.874,00	0,7658	18.281,64	93.924,00	11.270,88	5.910,50

La forma de pago será en función de la programación establecida, esto es al número de días (ordinarios, sábados, domingos y feriados que tenga cada mes). Este pago será previo el informe del Administrador del Contrato, en el cual se indicará **EL CUMPLIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN OPERACIONAL**, de acuerdo a los procedimientos operacionales establecidos por la EPMTQP.

El Administrador del contrato realizará el reajuste de precios mensualmente y el pago se lo realizará trimestralmente.

Se deja constancia que dentro del valor de pago está incluido el costo por instalación y operación de un sistema de control operacional y conteo de pasajeros, por tal razón el Contratista tiene la obligación de realizar su instalación en un plazo máximo de 60 días.

Mientras no se presente para aprobación los equipos y el sistema instalado, se retendrán \$ 0,05 del pago, los cuales serán devueltos, previa a la autorización del Administrador del Contrato en función de los reportes mínimos que debe entregar el sistema y el cumplimiento del plazo establecido, luego de haber firmado el contrato de prestación del servicio, en caso de no hacerlo se realizará el descuento hasta que se cumpla con el requisito.

Ciáusula Sexta.- Obligaciones de la Contratista

6.1 La Contratista está obligada a:

- a. Mantener disponible la flota requerida durante el horario de operación y el tiempo de duración del contrato.
- b. Transportar a los pasajeros que salen de los terminales hacia sus destinos finales a lo largo de la ruta sin que tengan que cancelar ningún valor adicional.
- c. La Contratista cumplirá con las obligaciones laborales, tributarias y/o de seguridad social, en relación con el personal que trabaje



en la ejecución del contrato, por tal motivo deberá presentar los documentos de respaldo antes de tramitar el pago por el servicio prestado.

Expresamente se aclara que por la naturaleza del contrato la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO no mantendrá relación laboral alguna con los empleados del Contratista; en consecuencia, el Contratista responderá ante cualquier reclamo que plantee su personal.

d. Responder en la totalidad del costo de reparación de daños ocasionados en instalaciones de propiedad Municipal, de la EPMTPQ debido a accidentes causados por negligencia, descuido o impericia de los conductores que operan los autobuses, de conformidad al Parte Policial y/o según informe emitido por la Coordinación de Fiscalización y/o la Coordinación de Seguros.

e. Los autobuses deben cumplir en todo momento con las normas técnicas, mecánicas y de seguridad establecidas. Deberán someterse a revisión mecánica el momento que así se disponga. Además tienen la obligación de someterse a las revisiones vehiculares obligatorias que dispone la municipalidad a todos los automotores que circulan dentro del Distrito.

f. Contratar las siguientes pólizas de seguros individuales por cada autobús ofertado, o una póliza general que puede sacar la Operadora por toda su flota o la flota ofertada. Las pólizas estarán en custodia de la EPMTPQ, como responsable del servicio de transporte del sistema integrado de pasajeros de Quito.

- De responsabilidad civil contra terceros por US \$10.000,00, por vehículo ofertado.
- Póliza de fiel cumplimiento del contrato por el 5% del valor del Contrato.

g. La Contratista durante la vigencia del contrato se obliga a capacitar durante 8 horas, al menos una vez al año, a los conductores de los buses alimentadores en técnicas de conducción, conocimiento de leyes de tránsito y de Relaciones Humanas para los conductores. La realización de estos cursos será coordinada y fiscalizada por la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO.

h. Reemplazar en un plazo máximo de 3 horas el autobús que salió por daño mecánico o caso fortuito, con una de las unidades de reserva, en coordinación con el Coordinador de Operación que esté a cargo de la ruta. El reemplazo con los detalles de salidas realizadas por la flota de reserva, las vueltas perdidas, si hubieren, por la salida de la unidad titular y demás datos deberán ser consignados en el registro del despacho y en el sistema de control. Las salidas que se pierden, a pesar de que exista un ajuste de programación son imputables a sanción, salvo casos de fuerza mayor o fortuitos.

En casos de presencia de demanda el Coordinador de Operación en conjunto con el Coordinador Operativo podrán incorporar un bus de otra ruta que presente menor demanda en el momento, hasta que se disponga del bus de reserva.

i. Será responsable del cuidado y buen uso de cualquier equipo que se instale en el autobús para la optimización de la operación o recaudación.

j. Deberá contar al inicio de cada vuelta con un saldo de boletos de ochenta y cuatro dólares (\$ 84,00), que se compone de cincuenta dólares (\$50,00) en tarifa normal, veinte y cuatro dólares (\$24,00) en tarifa reducida y diez dólares (\$10,00) de tarifa preferencial, en caso de establecerse otro mecanismo de control deberá implementarlo y aplicarlo en función de las reglas y procedimientos que se establezcan para el efecto.

k. No permitir el ingreso de vendedores ambulantes no autorizados a las unidades, salvo aquellos que cuenten con los permisos respectivos.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS Y PÓLIZAS

7.1 En este contrato se deberá presentar la garantía prevista en el artículo 74 de la LOSNCP y las siguientes siguientes pólizas de seguros individuales por cada autobús contratado:

- Póliza de fiel cumplimiento del contrato.- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeren a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el Contratista, presenta una garantía por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del Contrato.

je



- Póliza de responsabilidad civil contra terceros por US \$10.000,00, por cada vehículo.

Cláusula Octava.- PLAZO

- 8.1 El plazo para la ejecución total del contrato será de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la notificación de la Máxima Autoridad, o hasta que se consuma el valor total del contrato.

Cláusula Novena.- RÉGIMEN DE FALTAS Y MULTAS

- 9.1 La Contratista estará sujeto al Reglamento Operativo establecido en las especificaciones técnicas, donde se detallan los parámetros operacionales, indicadores de desempeño; y, las multas.

Cláusula Décima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

- 10.1 El pago por el reajuste de precio será trimestral de acuerdo a la siguiente fórmula de cálculo e índices del INEC (previa notificación del administrador del contrato), el mecanismo de aplicación se regirá a las regulaciones establecidas por el SERCOP. Su cálculo será a partir de la suscripción del contrato.

FÓRMULA POLINÓMICA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTADORES

FÓRMULA

$$P_r = P_0 \left(p_1 \cdot \frac{B_1}{B_0} + p_2 \cdot \frac{C_1}{C_0} + p_3 \cdot \frac{D_1}{D_0} + p_4 \cdot \frac{E_1}{E_0} + p_5 \cdot \frac{F_1}{F_0} + p_x \cdot \frac{X_1}{X_0} \right)$$

Dónde:

- Pr: Valor reajustado de la planilla.
P0: Valor de la planilla (pago mensual).
p1: Coeficiente del componente de mano de obra.
p2: Coeficiente del componente de combustible.
p3: Coeficiente del componente de neumáticos.
p4: Coeficiente del componente de filtros y lubricantes.
p5: Coeficiente del componente de repuestos.
px: Coeficiente del componente de IBC. (Componente no principal INEC).

[Handwritten signature]



B0: Sueldos y salarios mínimos del personal operativo contratado para el servicio (2 conductores/as y 2 cobradores/as) expedidos por Ley o Acuerdo Ministerial, vigente treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de ofertas en el contrato

B1: Sueldos y salarios mínimos de una personal operativo contratado tipo expedidos por Ley o Acuerdo Ministerial, vigente a la fecha de pago de la planilla mensual.

C0: Índices de precios de los componentes de combustible vigentes treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de ofertas, fecha que constará en el contrato.

C1: Índices de precios de los componentes de combustible vigentes a la fecha de pago de las planillas mensuales.

D0: Índices de precios de los componentes de neumáticos vigentes treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de ofertas, fecha que constará en el contrato.

D1: Índices de precios de los componentes de neumáticos vigentes a la fecha de pago de las planillas mensuales.

E0: Índices de precios de los componentes de filtros y lubricantes vigentes treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de ofertas, fecha que constará en el contrato.

E1: Índices de precios de los componentes de filtros y lubricantes vigentes a la fecha de pago de las planillas mensuales.

F0: Índices de precios de los componentes de repuestos vigentes treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de ofertas, fecha que constará en el contrato.

F1: Índices de precios de los componentes de repuestos vigentes a la fecha de pago de las planillas mensuales.

X0: Índices de precios del IPC vigentes treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de ofertas, fecha que constará en el contrato.

X1: Índices de precios del IPC vigentes a la fecha de pago de las planillas mensuales.

Valor del reajuste de precios

$Vr = Pr - P0$

Pesos por rubro para aplicar en la fórmula:

- B Mano de obra (0.2)
- C Combustible (0.3)
- D Neumáticos (0.1)
- E Filtros y Lubricantes (0.1)



- F Repuestos (0.2)
- IPC (0.1)

Ciáusula Undécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

11.1 LA CONTRATANTE designa al Ing. Stalin Cañar, Especialista de Operaciones, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

11.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador(a) del contrato, para lo cual bastará cursar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Ciáusula Duodécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

12.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2 Causales Técnicas para la Terminación anticipada del contrato.-

- Suspender el servicio con toda la flota por un tiempo mayor a una hora, sin que exista ninguna justificación que demuestre la existencia de fuerza mayor.
- Ceder total o parcialmente el contrato o si subcontratarse sin autorización de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO.

12.3 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento de la contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

- b) Si la contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - presentación y compromiso.
- c) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- d) Si la contratista no notificare a la EPMTIP acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
- e) Si la EPMTIP, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier otra forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinte y cinco (25%) por ciento o más del capital de la contratista.

12.4 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en lo Contencioso Administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

13.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.



Cláusula Décima Cuarta.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

- 14.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y la contratista se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Quinta.- DOMICILIO

- 15.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

- 15.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO:

Dirección: Av. 5 de Junio y Rodrigo de Chávez (esquina)
Teléfonos: 022665018 / 022665023
Página Web: www.trolebus.gob.ec
Ciudad: Quito

COMPañÍA TRANSPORTE ZETA TRANZETA C.A

Dirección: Mocha E5-11 Gualberto Pérez
Teléfonos: 2658537
Correo electrónico: tranzeta14@hotmail.com
Ciudad: Quito

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Sexta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

- 16.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte



Av. Maldonado

www.trolebus.gob.ec

integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

16.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Quito,

02 MAR 2017

LA CONTRATANTE


Alexandra Pérez Salazar
EPMTTP

Elaborado por: Amparo Basantes	
Revisado por: María Dolores Héredia	
Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira	

LA CONTRATISTA


César David Daga Rea
TRANSPORTE ZETA TRANZETA C.A.



**CONDICIONES GENERALES
DE LOS CONTRATOS DE EJECUCION DE OBRA, ADQUISICION DE
BIENES Y/O PRESTACION DE SERVICIOS BAJO REGIMEN ESPECIAL**

Clausula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos estén definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "Contratista", es el oferente adjudicatario.

d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente

- contrato.
- e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 - f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 - g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
 - h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

"SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

2.3 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o

por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Ciáusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 Lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2 **Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

3.2.1 **La de fiel cumplimiento del contrato:**

- a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

3.2.2 **La del anticipo:**

- a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3 **La técnica:**

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Ciáusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso

fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidían en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.



5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

5.4 EL CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Ciáusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Ciáusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNCP.

Ciáusula Octava.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

8.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

8.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNCP.

[Handwritten signature]



EMPRESA PÚBLICA DE CALLES Y OBRAS PÚBLICAS DEL METRO DE QUITO EPNMP
NOMBRE: Mario Pinzargos
FECHA: 07 SEP 2017

8.3 Si la CONTRATANTE noriere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

8.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

8.5 Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.6 **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.



10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

←
(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

QUITO
GOBIERNO UNILATERAL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Pineiros
07 SEP 2017
FECHA: *(Handwritten signature)*

ESPACIO
EN BLANCO

CONTRATO NRO. 0046

**RE-EPMTPO-003-2016, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES ALIMENTADORES PARA LA
RUTA FERROVIARIA - EL RECREO DEL CORREDOR SUR ORIENTAL**

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito - EPMTPO, representada por la Sra. Alexandra Pérez Salazar, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará la CONTRATANTE; y, por otra la Compañía de Transporte Zeta TRANZETA C.A., con RUC 1791188640001, legalmente representada por el Sr. Edgar Yugsj, en su calidad de Gerente de la Compañía; a quien en adelante se le denominará la CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Memorando CSI-2016-053, de 29 de febrero de 2016, el Econ. Xavier Vizuete, Coordinador General de Operaciones remite las Especificaciones Técnicas para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES ALIMENTADORES PARA LA RUTA FERROVIARIA - EL RECREO DEL CORREDOR SUR ORIENTAL;
- 1.2 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 730505 denominada "VEHÍCULOS (ARRENDAMIENTOS)"; conforme consta en la certificación conferida por el Especialista de Presupuesto y la Coordinadora Financiera, mediante documento Certificado de Disponibilidad Presupuestaria No. 191, de 11 de febrero de 2016;
- 1.3 Con Certificación PAC No. 77, de 16 de mayo de 2016, la Ing. Soñia Vinuesa, Especialista de Adquisiciones, certifica que la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES ALIMENTADORES PARA LA RUTA FERROVIARIA - EL RECREO DEL CORREDOR SUR ORIENTAL, se encuentra prevista en el Plan Anual de contratación 2016;
- 1.4 Mediante Resolución Administrativa No. AP-RE-EPMTPO-003-2016, de 03 de junio de 2016, el ingeniero Galo Cevallos Mancheno, Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito EPMTPO, resolvió Acogerse al procedimiento de Régimen Especial, aprobar los pliegos y autorizar el inicio del proceso de contratación No. RE-EPMTPO-003-2016, para la CONTRATACIÓN DEL

Av. Naldonade y Magjuel Carrion 501

PBX: 26103411

1

SECRETARIA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOMBRE: Mario Pinoiros

FECHA: 07 SEP 2017

SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES ALIMENTADORES PARA LA RUTA FERROVIARIA - EL RECREO DEL CORREDOR SUR ORIENTAL, con un presupuesto referencial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO CON 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 252.625,30); valor que no incluye IVA;

- 1.5 Con fecha 06 de junio de 2016, la EPMTPT publicó en el Portal COMPRASPUBLICAS el Proceso de Régimen Especial No. RE-EPMTPTQ-003-2016, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES ALIMENTADORES PARA LA RUTA FERROVIARIA - EL RECREO DEL CORREDOR SUR ORIENTAL;
- 1.6 Mediante Memorando GG-CCP-2016-196, de 03 de junio de 2016, el Gerente General Subrogante de la EPMTPTQ, notificó al Lcdo. Darío Chávez, Coordinador de Operaciones Encargado,; que mediante Resolución Administrativa No. AP-RE-EPMTPTQ-003-2016, fue delegado por la máxima autoridad como responsable de llevar el proceso precontractual hasta la recomendación de adjudicación, cancelación o declaratoria de procedimiento desierto con todas las atribuciones determinadas en la LOSNCP y su Reglamento de aplicación;
- 1.7 Mediante Acta de Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de 07 de junio de 2016, el Lcdo. Darío Chávez, delegado de la máxima autoridad, indicó que dentro del el proceso No. RE-EPMTPTQ-003-2016, se realizaron cinco preguntas, las cuales fueron contestadas;
- 1.8 Mediante Acta de Apertura de Ofertas y Convalidación de Errores, de 9 de junio de 2016, el Lcdo. Darío Chávez, delegado de la máxima autoridad, dejó constancia de que se presentó la oferta del proveedor TRANSPORTE ZETA TRANZETA C. A. dentro del tiempo establecido en los pliegos; y, una vez verificada la integridad y consistencia de los documentos presentados en la oferta, se determinó que no era necesario solicitar convalidación de errores;
- 1.9 Mediante Acta de Calificación de Ofertas, de 10 de junio de 2016, el Lcdo. Darío Chávez, delegado de la máxima autoridad, recomienda: "se concluye que la oferta presentada por TRANSPORTE ZETA TRANZETA C. A., cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos solicitado en los pliegos; en tal virtud, recomiendo a la Máxima Autoridad adjudicar el presente proceso de Régimen Especial Proveedor Único"; y, mediante nota y sumilla inserta en el memorando No. RE-EPMTPTQ-003-2016, la Gerente General de la EPMTPTQ, autoriza "Proceder conforme norma legal vigente y recomendación"; y,

1.10 Luego del proceso correspondiente, la Sra. Alexandra Pérez Salazar, en su calidad de Máxima Autoridad de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, mediante Resolución Administrativa AD-RE-EPMTPQ-003-2016, de 22 de junio de 2016, resolvió Adjudicar el Proceso de Régimen Especial No. RE-EPMTPQ-003-2016, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES ALIMENTADORES PARA LA RUTA FERROVIARIA - EL RECREO DEL CORREDOR SUR ORIENTAL, al proveedor TRANSPORTE ZETA TRANZETA C. A., con RUC 1791188640001, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 252.625,00), valor que no incluye IVA.

Clausula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La Resolución de Adjudicación de fecha 27 de junio de 2016.
- e) Las Garantías presentadas por la contratista.
- f) La certificación actualizada que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Clausula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 La contratista se obliga con la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, a prestar el servicio de transporte de pasajeros en buses alimentadores para **LA RUTA FERROVIARIA - EL RECREO DEL CORREDOR SUR ORIENTAL**, de acuerdo a la siguiente metodología de trabajo:

Av. Maldonado y Miguel Alemán s/n. FONO: 2665 023
www.trolabus.gcb.ec

QUITO

FEEL COPIA DEL ORIGINAL

NOTARIO: Mario Pineiro

07 SEP 2016

3

El contratista es el responsable de entregar la flota de buses para que operen en la Ruta Ferroviaria, de acuerdo a los parámetros y procedimientos operacionales establecidos por la Gerencia de Operaciones y la Coordinación de Fiscalización Operativa de la EPMPQP.

Cada unidad debe presentarse en el lugar indicado y cumplir la programación establecida para el servicio. Antes de iniciar la operación el personal designado por el contratista deberá encontrarse con los documentos habilitantes así como el vehículo debe contar con toda la documentación que le permita operar.

Cuando una unidad esté fuera de las estaciones de transferencia tiene la obligación de llevar a todos los usuarios que requieran del servicio, el embarque y desembarque de los pasajeros deberá realizarse únicamente en los lugares establecidos previamente, cuando una persona sube al bus el ayudante debe solicitar el pago de la tarifa correspondiente, una vez que reciba el valor para constancia el ayudante entrega un boleto que corresponde a la tarifa recibida, o en caso de utilizar otro mecanismo de cobro informar al usuario para que lo ejecute.

Toda la logística para la prestación del servicio deberá ser coordinada con el Administrador del Contrato.

Los horarios de operación de estos servicios se detallan a continuación:

ORDINARIOS:

INICIO	FIN
5:00	0:30

FINES DE SEMANA Y FERIADOS:

INICIO	FIN
6:00	22:00

Ciáusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es el de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 252.625,00), valor que no incluye IVA.

De acuerdo al modelo de costos detallado en el anexo técnico 1, el costo de los servicios se detalla en el siguiente cuadro:

[Handwritten signature]



DATOS REFERENCIALES PROMEDIO MES										
TERMINAL	RUTA	FLOTA	Kilómetros Flota	Costo por Unidad	Costo Fijo	Costo Variable	Costo Capital	Costo por Km	Costo por Ruta	Costo por Unidad
RECREO	FERROVIARIA	5	23.955,00	4.791,0	0,39	0,676	0,25131	1,3162	31.579,1	6.315,6

RUTA	FLOTA	PRESUPUESTO MENSUAL POR UNIDAD USD \$	PRESUPUESTO MENSUAL POR RUTA USD \$	PRESUPUESTO TOTAL POR RUTA USD \$
FERROVIARIA	5	6.315,625	31.578,125	257.625,00

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Ciáusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1 Se pagará mensualmente en función de la tarifa por pasajero y por kilómetro recorrido.

El pago por pasajero será en función de una caja común por ruta y el ingreso producto de los pasajeros pagados se distribuirá en forma equitativa a cada unidad de acuerdo a los días laborados y al ingreso por kilómetro de la ruta. Por ningún motivo se cancelará de manera individual a cada unidad porque la contratación corresponde a una flota para un servicio predeterminado.

Una vez que la Coordinación de Recaudación envíe los informes del número de pasajeros mes pagados por ruta y unidad, se aplicará el mecanismo de pago en función de una tarifa por pasajero y una tarifa por kilómetro, siendo esta última un valor fijo por el periodo del contrato y el valor de pago por pasajero será el que tenga variación pudiendo ser mayor o menor según el volumen de pasajeros pagados obtenidos por la recaudación de la ruta.

Cada pasajero pagado se reconocerá el valor de USD\$ 0,15, independientemente del tipo de usuario o del valor que cancele de acuerdo a la tarifa establecida.

5.2 La distribución del Ingreso se pagará en función de los kilómetros recorridos, aplicando el coeficiente ingreso por kilómetro.

En el siguiente cuadro se detallan los valores referenciales con el cumplimiento del 100% de km programados y la demanda base referencial que tienen la ruta.

AV. Maldonado y Miguel Cordero s/n

QUITO

SECRETARIA GENERAL

FEEL COPIA DEL ORIGINAL

NOMBRE: Mario Pineiros

FECHA: 07 SEP 2017

5

ESTACIÓN	RUTA	FLOTA	DATOS REFERENCIALES TARIFA POR PASAJERO Y KILOMETRO						
			COSTO FLUTA USD \$	AM FLOTA	TARIFA POR KM USD \$	PAGO POR KM USD \$	PASAJEROS POR PASAJERO	PAGO VISUAL POR UNIDAD USD \$	
RECREO	FERROVIARIA	5	31.578,12	27.955,00	0,822	3.939,48	79.205	2.376,15	6.315,6

La forma de pago será en función de la programación establecida, esto es al número de días (ordinarios, sábados, domingos y feriados que tenga cada mes). Este pago será previo el informe del Administrador del Contrato, en el cual se indicará **EL CUMPLIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN OPERACIONAL**, de acuerdo a los procedimientos operacionales establecidos por la EPMTTPQ.

El Administrador del contrato realizará el reajuste de precios mensual y el pago se lo realizara trimestralmente.

Se deja constancia que dentro del valor de pago está incluido el costo por instalación y operación de un sistema de control operacional y conteo de pasajeros, por tal razón el contratista tiene la obligación de realizar la instalación en un plazo máximo de 30 días luego de haber firmado el contrato de prestación del servicio, en caso de no hacerlo se realizará el descuento equivalente a \$0,05 en el pago de cada kilómetro operado.

Cláusula Sexta.- Obligaciones del Contratista

6.1 El Contratista está obligado a:

- Mantener disponible el vehículo durante el horario de operación,
- Transportar a los pasajeros que salen de los terminales hacia sus destinos finales a lo largo de la ruta sin que tengan que cancelar ningún valor adicional.
- El Contratista cumplirá con las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con el personal que trabaje en la ejecución del contrato, por tal motivo deberá presentar los documentos de respaldo antes de tramitar el pago por el servicio prestado. Expresamente se aclara que por la naturaleza del contrato la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO no mantendrá relación laboral alguna con los empleados del Contratista; en consecuencia, el Contratista responderá ante cualquier reclamo que plantee su personal.
- Responder en la totalidad del costo de reparación de daños ocasionados en instalaciones de propiedad Municipal, de la EPMTTPQ.



o de terceros, debido a accidentes causados por negligencia, descuido o impericia de los conductores que operan los autobuses, de conformidad al Parte Policial y/o según Informe emitido por la Fiscalización.

e. Los autobuses deben cumplir en todo momento con las normas técnicas, mecánicas y de seguridad establecidas. Deberán someterse a revisión mecánica el momento que así se disponga. Además tienen la obligación de someterse a las revisiones vehiculares obligatorias que dispone la municipalidad a todos los automotores que circulan dentro del Distrito.

f. Contratar las siguientes pólizas de seguros individuales por cada autobús contratado. Las pólizas estarán en custodia de la EPMTMP, como responsable del servicio de transporte del sistema integrado trolebús.

- De responsabilidad civil contra terceros por US \$10.000,00, por vehículo ofertado.
- Seguro obligatorio vigente durante todo el período de vigencia del contrato.
- Póliza de fiel cumplimiento del contrato.

g. El Contratista durante la vigencia del contrato se obliga a capacitar durante 8 horas, al menos una vez al año, a los conductores de los buses alimentadores en técnicas de conducción, conocimiento de leyes de tránsito y de Relaciones Humanas para los conductores. La realización de estos cursos será coordinada y fiscalizada por la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO.

h. Reemplazar en un plazo máximo de 48 horas el autobús que salió por daño mecánico o caso fortuito, por otra de las mismas o mejores características.

i. Será responsable del cuidado y buen uso de cualquier equipo que se instale en el autobús para la optimización de la operación o recaudación.

j. Deberá contar al inicio de cada vuelta con un saldo de boletos de ochenta y cuatro dólares (\$ 84,00), que se compone de cincuenta dólares (\$50,00) en tarifa normal y veinte y cuatro dólares (\$24,00) en tarifa reducida y diez dólares (\$10,00) de tarifa preferencial, en caso de establecerse otro mecanismo de control deberá implementarlo y aplicarlo en función de las reglas y procedimientos que se establezcan para el efecto.

Handwritten mark

Handwritten signature

Av. Maldonado Miguil Car



SECRETARÍA DE GOBIERNO
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOMBRE: Mario Píñeros

FECHA: 07 SEP 2017

- e. Colocar banderines, logotipos o stickers diferentes a los autorizados por la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO
- f. No respetar frecuencias e intervalos asignados en cada tabla de operación para las diferentes rutas.
- g. Permitir el ingreso de pasajeros a los autobuses portando bultos grandes.
- h. Utilizar agua potable o electricidad proveniente de las instalaciones de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO para la limpieza o reparaciones de los autobuses.
- i. Botar la basura o desperdicios fruto de la limpieza interior de los autobuses en lugares no establecidos para el efecto.
- j. Realizar aprovisionamiento de combustible, interfiriendo el normal desarrollo de la Operación.
- k. Mantener el radio encendido del vehículo a un nivel de volumen muy alto durante las respectivas vueltas operadas.
- l. Permitir que el funcionario o trabajador de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, ingrese al autobús sin cancelar el valor de pasaje establecido, se exceptúa al personal de fiscalización durante el ejercicio de sus funciones.

9.2. FALTAS GRAVES A LA OPERACIÓN DIARIA

- a. Reincidir en una misma Falta Leve durante un mismo mes.
- b. No respetar las paradas establecidas por la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO para el embarque y desembarque de los pasajeros.
- c. Incumplimiento de los horarios de operaciones previamente establecidos. En caso de no cumplir con el total de vueltas programadas para el autobús diariamente, si no presentare la respectiva justificación a fiscalización, solamente en los casos: daños mecánicos y accidentes de tránsito.
- d. No portar los documentos que le faciten para la conducción del vehículo, licencia, habilitación, matrícula y/o factura.

Av. Maldonado y Migu

Carrion sin

QUITO

www.trolibus.gov.ec

9

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOMBRE: Mario Piñeros

FECHA: 07 SEP 2017

- e. Ceder la conducción de los autobuses a personas que no estén habilitadas para el efecto o portar documentación falsa para la conducción del vehículo.
- f. Permitir que el conductor de cada autobús contratado labore por más de 10 horas consecutivas en el Corredor.
- g. No prestar por parte de los operadores ayuda de preferencia a los niños, ancianos y personas con discapacidades, para que asciendan y desciendan del vehículo.
- h. No acatar las disposiciones operacionales e impedir el normal desarrollo de las actividades del personal de operaciones o de fiscalización.
- i. No contar con saldo suficiente de boletos y monto de caja fijo, ochenta y cuatro dólares (\$ 84,00), que se compone de cincuenta dólares (\$50,00) en tarifa normal; veinte y cuatro dólares (\$24,00) en tarifa reducida; y, diez dólares (\$10,00) en tarifa preferencial.
- j. Dañar o manipular los equipos del Sistema de Recaudación y Ayuda a la operación.
- k. No reportar inmediatamente los daños o pérdida de los equipos del Sistema de Recaudo y Ayuda a la Operación al personal de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO
- l. No contar con llanta de emergencia y con la banda de rodaje en buen estado.
- m. Permitir que permanezcan a más del conductor, personas ajenas a la operación en la cabina del autobús.
- n. Faltar de palabra a los usuarios, fiscalizadores, empleados y funcionarios de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, con evidencias y/o testigos.
- o. Realizar mantenimiento preventivo (cambio de aceite, cambio de filtros, etc.) o lavado de los autobuses dentro de las instalaciones de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO
- p. Conducir el autobús con imprudencia (exceso de velocidad, no respetar señales de tránsito y conducir poniendo en peligro la seguridad de los pasajeros y peatones).
- q. Hacer mal uso de los equipos que se instalan en el vehículo o manipularios de manera no autorizada.

Y



- r. No reemplazar el vehículo que dejara de operar luego de 48 horas, por cada día de incumplimiento se considerará una falta grave.
- s. No entregar los respectivos documentos de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de sus empleados, a fiscalización, cada mes, previo el pago mensual de los haberes de los buses alimentadores.
- t. Ocasionar altercados y agresiones verbales entre compañeros en presencia de los usuarios o dentro de las instalaciones de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO. Realizar actos que afecten a la moral y buenas costumbres, deteriorando la imagen de la EPMTPO.

9.3 FALTAS ATENTATORIAS EN LA OPERACIÓN DIARIA

Al comprobar con evidencias físicas (boletos), informes del fiscalizador levantados en el bus que demuestren que los operadores del contratista infringieron en las siguientes acciones:

- a. No entregar boletos, no realizar la validación del pasaje de los usuarios, mala aplicación de tarifa reducida por tarifa integral; evitar deliberadamente que el usuario marque el (torno o el sensor de pasajeros); permitir el ingreso de los usuarios por la puerta posterior y si es del caso no entregar boletos en un orden cronológico, (la semidestrucción de boletos) la reventa de los mismos y la venta de boletos falsos. Ante lo cual el propietario del bus alimentador deberá suspender al personal que esté involucrado en estas acciones de forma definitiva, no pudiendo el infractor ser reubicado dentro del Sistema de Alimentadores de la EPMTPO. La sanción se aplica ante cualquier posible alteración del mecanismo de cobro establecido.
- b. Presentarse a su lugar de trabajo o conducir el vehículo bajo el efecto de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas, o consumir estas sustancias en el interior del vehículo durante el horario de operación o dentro de las instalaciones de la EPMTPO.
- c. Faltar de obra a los usuarios del Corredor, por parte de los operadores del Contratista o por éste. El Contratista además deberá responsabilizarse solidariamente por el pago de los gastos de asistencia médica tiempo de reposo y demás prestaciones a que tengan derecho los afectados. Ante lo cual el propietario del bus deberá suspender al personal que esté involucrado en estas acciones de forma definitiva, no pudiendo el infractor ser reubicado dentro del Sistema de transporte de la EPMTPO.

Av. Maldonado y Miguel Cevallos s/n

QUITO
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Piñeros
FECHA: 07 SEP 2017

- d. Faltar de obra al personal de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, por parte de los operadores del Contratista o por éste. El Contratista además deberá responsabilizarse solidariamente por el pago de los gastos de asistencia médica, tiempo de reposo y demás prestaciones a que tenga derecho los afectados. Ante lo cual el propietario del bus deberá suspender al personal que esté involucrado en estas acciones de forma definitiva, no pudiendo el infractor ser reubicado dentro del Sistema de transporte de la EPMTQP.
- e. Portar armas en el interior del automotor, en las oficinas o dependencias del Sistema.
- f. Agresión física entre personal de los autobuses contratados dentro de las instalaciones de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO. Ante lo cual el propietario del bus deberá suspender al personal que esté involucrado en estas acciones de forma definitiva, no pudiendo el infractor ser reubicado dentro del Sistema de transporte de la EPMTQP.

Cláusula Décima.- RÉGIMEN DE MULTAS

- 10.1 FALTAS LEVES:** Con un valor equivalente al 10% del salario básico unificado vigente.
- 10.2 FALTAS GRAVES:** Con un valor equivalente al 20% del salario básico unificado vigente.
- 10.3 FALTAS ATENTATORIAS:** Con un valor equivalente al 30% del salario básico unificado vigente.

El contratista deberá instruir a su personal sobre las infracciones. La sanción se aplicará y cobrará al Contratista, por tanto la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO se libera de las responsabilidades laborales entre el Contratista y sus dependientes.

Cláusula Undécima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

- 11.1** El pago por el reajuste de precio será trimestral de acuerdo a la siguiente fórmula de cálculo e índices del INEC (previa notificación del administrador del contrato), el mecanismo de aplicación se regirá a las regulaciones establecidas por el SERCOP.



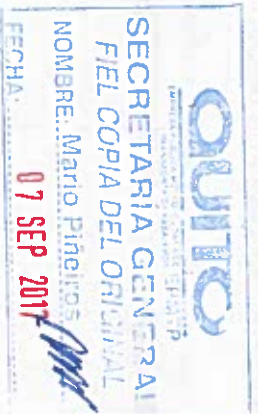
FÓRMULA POLINÓMICA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTADORES

$$P_r = P_n \left(p_1 * \frac{B_1}{B_0} + p_2 * \frac{C_1}{C_0} + p_3 * \frac{D_1}{D_0} + p_4 * \frac{E_1}{E_0} + p_5 * \frac{F_1}{F_0} + p_r * \frac{X_1}{X_0} \right)$$

Dónde:

- Pr: Valor reajustado de la planilla
- P0: Valor de la planilla (pago mensual)
- p1: Coeficiente del componente de mano de obra.
- p2: Coeficiente del componente de combustible.
- p3: Coeficiente del componente de neumáticos.
- p4: Coeficiente del componente de filtros y lubricantes.
- p5: Coeficiente del componente de repuestos.
- px: Coeficiente del componente de IPC (Componente no principal INEC).

- B0: Sueldos y salarios mínimos del personal operativo contratado para el servicio (2 conductores/as y 2 cobradores/as) expedidos por Ley o Acuerdo Ministerial, vigente treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de ofertas en el contrato
- B1: Sueldos y salarios mínimos de una personal operativo contratado tipo expedidos por Ley o Acuerdo Ministerial, vigente a la fecha de pago de la planilla mensual.
- C0: Índices de precios de los componentes de combustible vigentes treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de ofertas, fecha que constará en el contrato.
- C1: Índices de precios de los componentes de combustible vigentes a la fecha de pago de las planillas mensuales.
- D0: Índices de precios de los componentes de neumáticos vigentes treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de ofertas, fecha que constará en el contrato.
- D1: Índices de precios de los componentes de neumáticos vigentes a la fecha de pago de las planillas mensuales.
- E0: Índices de precios de los componentes de filtros y lubricantes vigentes treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de ofertas, fecha que constará en el contrato.
- E1: Índices de precios de los componentes de filtros y lubricantes vigentes a la fecha de pago de las planillas mensuales.
- F0: Índices de precios de los componentes de repuestos vigentes treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de ofertas, fecha que constará en el contrato.
- F1: Índices de precios de los componentes de repuestos vigentes a la fecha de pago de las planillas mensuales.
- X0: Índices de precios del IPC vigentes treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de ofertas, fecha que constará en el contrato.
- X1: Índices de precios del IPC vigentes a la fecha de pago de las planillas mensuales.



[Handwritten signature]

Valor del reajuste de precios

Vr = Pr - P0

Pesos por rubro para aplicar en la fórmula:

- B Mano de obra (0.2)
- C Combustible (0.3)
- D Neumáticos (0.1)
- E Filtros y Lubricantes (0.1)
- F Repuestos (0.2)
- IPC (0.1)

Cláusula Duodécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

12.1 LA CONTRATANTE designa al Ing. Stalin Cañar, Especialista de Operaciones, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

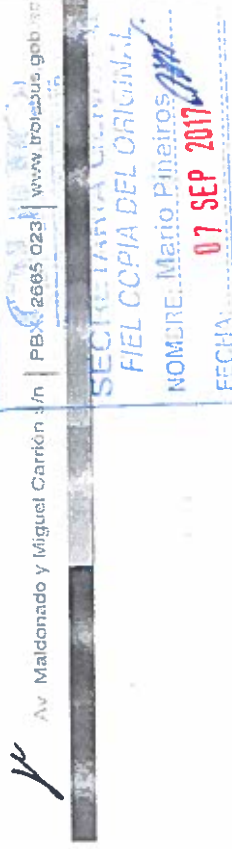
12.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador(a) del contrato, para lo cual bastará cursar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Tercera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

13.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

13.2 Causales Técnicas para la Terminación anticipada del contrato.-

- a. Reincidir en una misma Falta Atentatoria durante el mismo mes, cometida por el contratista y/o su personal de operadores, según el Informe emitido por Fiscalización.
- b. Sobornar y cohechar al personal de Fiscalización, a efectos de evadir la aplicación de sanciones previstas en el contrato.
- c. Alterar documentos o falsificar los mismos.
- d. Si durante la ejecución del contrato las multas superen el 5% del monto total del contrato, la contratista podrá terminar el contrato de manera anticipada y unilateral.
- e. Ceder total o parcialmente el contrato o si subcontratarse sin autorización de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO



13.3 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento de la contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- b) Si la contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - presentación y compromiso.
- c) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

d) Si la contratista no notificare a la EPMTPQ acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

e) Si la EPMTPQ, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinte y cinco (25%) por ciento o más del capital de la contratista.

13.4 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Cuarta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

Av. Melchor y Miguel Carrón



NOMBRE: Mario Pinelros

FECHA: 07 SEP 2017

14.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Quinta.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

15.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y la contratista se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Sexta.- DOMICILIO

16.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

16.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO:

Dirección: Calle Miguel Carrión s/n y Av. Pedro Vicente Maldonado
Teléfonos: 022665018 / 022665023
Página Web: www.trolebus.gob.ec
Ciudad: Quito

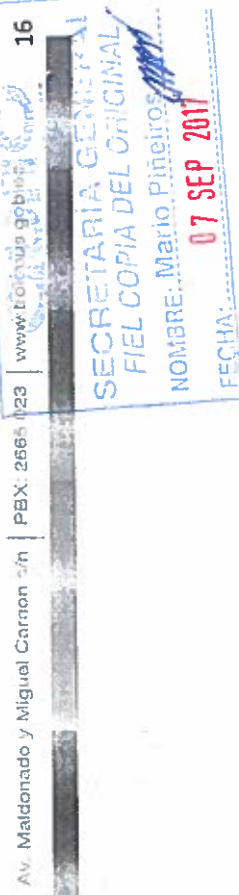
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ZETA TRANZETA C.A.:

Dirección: Calle Mocha E5-11 y Gualberto Pérez
Teléfonos: 265 8537
Correo electrónico: tranzeta14@hotmail.com
Ciudad: Quito

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Séptima.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

17.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública

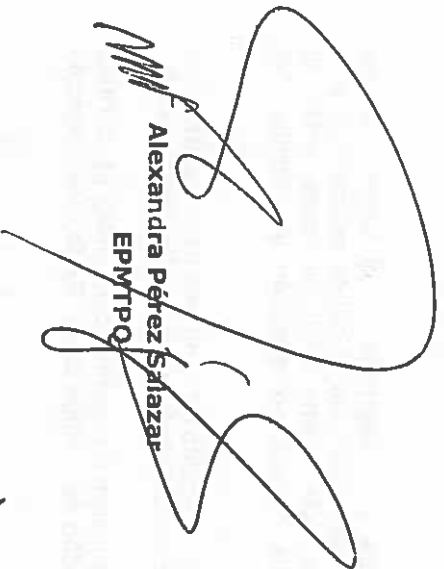


SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

17.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Quito, a 01 de julio de 2016.

LA CONTRATANTE


Alexandra Pérez Salazar
EPMTIP

EL CONTRATISTA


Edgar Yugsi
TRANSPORTE ZETA
TRANZETA C.A.

Elaborado por:	Maria Dolores Heredia	
Revisado por:	Juan Carlos Aquirre	
Aprobado por:	Juan Carlos Rivadeneira	



**CONDICIONES GENERALES
DE LOS CONTRATOS DE EJECUCION DE OBRA, ADQUISICION DE
BIENES Y/O PRESTACION DE SERVICIOS BAJO REGIMEN ESPECIAL**

Cláusula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- 1.1** Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
 - b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
 - c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
 - d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".
- 1.2 Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indice a continuación:
- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
 - b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
 - c. "**Contratista**", es el oferente adjudicatario.
 - d. "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
 - e. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 - f. "**RGLOSNCPP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



- g. "Ofertante", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios..

"SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Clausula Segunda.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

2.3 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Clausula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 Lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

Av. Maritónado y Miguel Carrion

PS. 3668 Q3

Regulado por G.O.

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOMBRE: Mario Piñeros

FECHA: 07-SEP-2017

- a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

3.2.2 La del anticipo:

- a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3 La técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Ciáusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidían en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrita por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Ciáusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones

8.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

8.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNCP.

8.3 Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

8.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

8.5 Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.6 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte

SECRETARIA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOMBRE: Mario Piñeiros

FECHA: 07 SEP 2017

del contratista.

10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

✓

[Signature]

QUITO
CORPORACIÓN FINANCIERA EPALTP
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOMBRE: Mario Pineiros
FECHA: 07 SEP 2017

[Signature]

ESPACIO
EN BLANCO